

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0533/2015

La Paz, 10 de Diciembre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **XCEL LUB**, con **NIT 2471836010**, con domicilio real en Av. Mario Mercado N° 318, Zona Llojeta de la ciudad de La Paz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO.** de Estados Unidos, con un volumen aproximado mensual de **100.302 litros en total de los aceites autorizados y 1.225 kilos en total de las grasas autorizadas**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-109 DCD-0997/2015** de 04 de diciembre de 2015, señala que la Empresa, **XCEL LUB**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la Empresa **AMALIE OIL CO.** de Estados Unidos, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0456/2015** de fecha 10 de Diciembre de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **XCEL LUB**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0533/2015

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **XCEL LUB**, la importación de un volumen aproximado mensual de **100.302 litros en total de los aceites autorizado y 1.225 kilos de las grasas autorizadas**, proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO.** de Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

MOTORES A GASOLINA

| PRODUCTO | SAE | API | PARTIDA NANDINA |
|-----------------------------|------------|------------|------------------------|
| XCEL SYNTHETIC BLEND | 5W 20 | SN | 2710.19.38.00 |
| XCEL OB & 2 CYCLE TC W-3 RL | 20W 20 | SL-SM-SN | 2710.19.38.00 |

ACEITE DE TRANSMISION

| | | |
|--------------------|--|---------------|
| XCEL DX III HM ATF | | 2710.19.36.00 |
|--------------------|--|---------------|

GRASAS

| | |
|---|---------------|
| XCEL MAGNA PLATE A EP#2 W/MOLY GREASE GC-LB | 2710.19.34.00 |
| XCEL HD WHEEL BEARING GREASE#4 GA | 2710.19.34.00 |

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **XCEL LUB**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **XCEL LUB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **XCEL LUB**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **XCEL LUB**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Mirella Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0533/2015

Página 2 de 2